

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Auto**

**“Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental Temporal y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-32-0056-2024**, donde obra la comunicación con radicado N° 200-34-01.59-2248 del 12 de abril de 2024, por medio de la cual el señor **JOSE LUIS ALDANA ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.772.970 de Medellín, presento solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL**, para el proceso de legalización minera, en el marco del proyecto minero con Placa N° NFC16371, para la explotación económica de un yacimiento de arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, recebo, localizado en las veredas “La Balsa y Salsipuedes” en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que a través de Auto N° **200-03-50-01-0108 del 29 de mayo de 2024**, se declaró iniciado el trámite de licencia ambiental temporal para el proceso de legalización minera, a favor del proyecto Minero, con placa N° NFC-16371, localizado en las veredas La Balsa y Salsipuedes del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud presentada por el señor **JOSE LUIS ALDANA ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.970.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 29 de mayo de 2024, el Auto N° **200-03-50-01-0108 del 29 de mayo de 2024**, al correo electrónico: [josealdana45@yahoo.es](mailto:josealdana45@yahoo.es)

Que, mediante correo electrónico, el día 17 de junio de 2024, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0108 del 29 de mayo de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0108 del 29 de mayo de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 18 de junio del 2024

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al lugar del proyecto de lo cual rindió informe técnico N° 400-08-02-02-01-1124 del 06 de junio de 2025 “Conclusiones y/o recomendaciones” se emitió concepto favorable para otorgar Licencia Ambiental Temporal, para el proceso de legalización minera, a favor del señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.970, con respecto al proyecto minero con placas NFC16371, localizado en las veredas “La Balsa y Salsipuedes” en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, para la explotación económica de un yacimiento de Arenas, Gravas y Recebo.

## Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental Temporal y se adoptan otras disposiciones.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, en ese orden de ideas, se indica que el día 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario 1076 publicado en el Diario Oficial No. 49523, por el cual se emitió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3 numeral 5 del citado Decreto, consagra que, una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que una vez reunida toda la información requerida para decidir acerca de la solicitud para Licencia Ambiental de la referencia, solicitado por el señor antes identificado, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015 y expedir un auto de trámite que declare reunida toda la información.

Que, en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA dentro de un máximo de treinta (30) días hábiles, procederá a decidir de fondo el trámite ambiental en estudio, para lo cual se expedirá la actuación administrativa correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, tiene competencia para otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

“ ...

*ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. *En el sector minero.*

*La explotación minera de:*

*(...)*

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

*Que a su vez el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. de la referida norma señala:*

“ ...

*5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993...”*

Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental Temporal y se adoptan otras disposiciones.

Que evaluada la información allegada la cual se encuentra dentro del expediente en estudio, se observa que se reunió toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental Temporal para el proceso de legalización minera, que nos ocupa, por lo que se considera viable emitir el auto al que hace alusión la norma citada.

De conformidad con lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL**, para el proceso de legalización minera, en el marco del proyecto minero con Placa N° NFC16371, para la explotación económica de un yacimiento de arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, recebo, localizado en las veredas “La Balsa y Salsipuedes” en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud presentada por el señor **JOSE LUIS ALDANA ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.772.970 de Medellín.

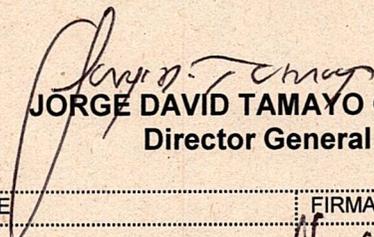
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE LUIS ALDANA ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.772.970 de Medellín, a través de su representante legal, o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

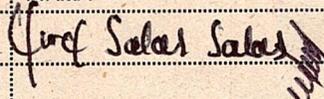
**ARTÍCULO TERCERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un Auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JÓRGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		12/06/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-32-0056-2024